

*La policía comunitaria y la disminución de la delincuencia en la región Costa-Montaña de Guerrero**

Sergio Sarmiento Silva**

* Ponencia presentada en el marco del *Primer Congreso Internacional sobre Usos y Costumbres Indígenas en Materia Electoral*, celebrado en la ciudad de Chihuahua, los días 2 y 3 de octubre de 2008.

** Investigador Asociado “C” del Instituto de Investigaciones Sociales, Facultad de Ciencias Políticas, Universidad Autónoma de México. Definitivo Candidato a Doctor en Sociología. Líneas de investigación: Procesos sociales e identidad, movimientos indígenas y organizaciones sociales.

los Acuerdos de San Andrés.

Las expectativas que despertó la discusión de la Ley COCOPA, no solamente en los pueblos indígenas sino en otros sectores de la población, fue muy grande ya que muchas de las demandas de los pueblos originarios las recogía dicha iniciativa. No obstante que una gran parte de la opinión pública nacional se pronunció por la aprobación de Ley COCOPA, los diputados y senadores la hicieron a un lado y terminaron por aprobar una Ley de Derechos y Cultura Indígena que hacía a un lado temas fundamentales para los pueblos indígenas. La Ley que aprobaron los congresistas fue una reforma legal que desdibujó, acotó y minimizó los derechos establecidos en la iniciativa de la COCOPA.

Muchos temas quedaron relegados en la Ley aprobada por el Congreso de la Unión, como por ejemplo: el asunto de la autonomía y la libre determinación, el tema de los pueblos indígenas como sujetos de derecho público, el uso colectivo de los recursos naturales, el tema de la tierra y el territorio, y el asunto de los usos y costumbres.

En la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos realizadas en el año de 2001, el Congreso reconoció no solamente la existencia de los pueblos y comunidades indígenas en el país sino también su derecho a tener sus sistemas normativos para regular sus conflictos internos y ejercitar sus procedimientos y prácticas tradicionales para elegir a sus autoridades.

Aunque un sector importante de las organizaciones indígenas del país y destacados intelectuales y académicos sostuvieron que la Ley de Derechos y Cultura Indígena aprobada por el legislativo en ese año de 2001 estaba muy lejos de los legítimos reclamos de los pueblos indígenas. En particular, sostenían que la nueva ley no recogía los planteamientos básicos que había elaborado la Comisión de Concordia y Pacificación, la llamada ley COCOPA en 1996.

¿Pero qué contenía la propuesta de Ley de la COCOPA? En síntesis se establecía el reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derecho y su derecho a la libre determinación, expresado en un régimen de autonomía. Como consecuencia, de ello se les reconoce una serie de derechos políticos, económicos, de acceso e impartición de justicia, culturales y de protección a indígenas migrantes.

En materia política se reconoce su derecho a elegir sus autoridades y sus formas de gobierno interno de acuerdo a sus propias normas, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad, el derecho a fortalecer su participación política en los distintos órganos del Estado, de acuerdo a sus

El tema de los usos y costumbres es un asunto sumamente complejo y genera muchas controversias. De entrada, en el movimiento indígena mexicano existen posiciones que sostienen que es mejor considerarlos como sistemas normativos ya que el concepto de usos y costumbres no refleja bien sus alcances.

El asunto de los usos y costumbres genera una gran polémica ya que existen posiciones que los consideran símbolo de atraso en los pueblos indígenas y hay otras que los reivindican de manera plena.

Sólo a manera de ejemplo les platico una anécdota que me comentó el profesor Othón Salazar Ramírez, ex líder del Movimiento Revolucionario del Magisterio, y ex presidente municipal de Alcozauca de Guerrero, Guerrero: en una ocasión, Julia Carabias le platicó a José Woldenberg que en Alcozauca se vendían a las mujeres y que a ella la querían comprar, entonces José Woldenberg le preguntó cuánto pedían por ella, para ver si le convenía.

Esto que parece un chiste es una gran realidad, ya que en varios municipios mixtecos de la Montaña de Guerrero, entre ellos, el de Alcozauca todavía existe la tradición de pedir un dinero a cambio de una niña de doce o trece años para que se convierta en la esposa de un señor, generalmente, mucho mayor edad que ella.

Más allá de si esto es bueno o es malo, lo que me interesa destacar con respecto a los llamados usos y costumbres es que en el momento actual ya forman parte de los derechos de los pueblos indígenas reconocidos por el Estado mexicano de acuerdo a la Ley sobre Derechos y Cultura Indígena aprobada en el año 2001 por el Congreso Mexicano, después de una fuerte polémica.

Como seguramente muchos de ustedes recordarán, la aprobación de la Ley de Derechos y Cultura Indígena se da después de la movilización que realizó el Ejército Zapatista de Liberación Nacional por varios estados de la República a la que llamó La Marcha del Color de la Tierra, así como de exigir su presencia en la Cámara de Diputados para exponer sus puntos de vista sobre los derechos indígenas.

El presidente Vicente Fox envió a la Cámara de Diputados la iniciativa de Ley que elaboró en 1996 la Comisión de Concordia y Pacificación, la COCOPA. Dicha Ley es más conocida como la Ley COCOPA que recoge los acuerdos a los que llegaron el EZLN y el gobierno del Presidente Zedillo, conocidos como

funcionarios del gobierno de Vicente Fox. El entonces director del Instituto Nacional Indigenista, Marcos Matías Alonso, indígena nahua del Estado de Guerrero, señaló las limitaciones de la nueva Ley. La misma Xóchitl Gálvez, titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, mantuvo la postura de llevar a cabo “la reforma de la reforma” para incorporar lo que los legisladores no habían considerado de la llamada Ley COCOPA.

La aprobación de la Ley representó un duro revés para los pueblos indígenas que esperaban que el presidente Fox defendiera la iniciativa de la COCOPA. En el ámbito institucional, Francisco López Bárcenas, quien era director de Procuración de Justicia del INI, renunció a su cargo. Meses después, el mismo Marcos Matías presentaba su renuncia como director general del INI al presidente de la República. Entre otras cosas argumentaba que lo hacía por que había perdido la esperanza de que el gobierno mexicano saldara su deuda con los pueblos indígenas.

Los artículos que se modificaron en el 2001 fueron el 1º, 2º, 4º, 18 y 115; las reformas a la constitución en el 2001 reconocen los siguientes derechos a los pueblos indígenas:

- ▶ Derecho al reconocimiento como pueblo o comunidades indígenas.
- ▶ Derecho a la autoadscripción.
- ▶ Derecho a la autonomía.
- ▶ Derecho a la libre determinación.
- ▶ Derecho a aplicar sus propios sistemas normativos.
- ▶ Derecho a la preservación de la identidad cultural.
- ▶ Derecho a la tierra y al territorio.
- ▶ Derecho de consulta y participación.
- ▶ Derecho a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.
- ▶ Derecho al desarrollo social.

Concretamente en el artículo 2º, apartado A, incisos II y III se establece:

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete

especificidades culturales. Este derecho podrá hacerse valer en los ámbitos y niveles necesarios para la existencia de los interesados, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.

En este mismo sentido se planteaba el reconocimiento a las comunidades como sujetos de derecho público y ellas, igual que los municipios con población indígena, tendrían la facultad de asociarse libremente, a fin de coordinar sus acciones. Se establecía también el compromiso de las autoridades estatales que tuvieran competencia en materia indígena a realizar la transferencia ordenada y paulatina de los recursos económicos a las comunidades y pueblos, para que fueran administrados por ellos mismos y se facultaba a los congresos de los estados para determinar las facultades y funciones a transferirles. En la misma línea, se establecía el derecho de remunicipalización a fin de volver acordes estos órganos de gobierno con la ubicación geográfica y composición cultural de los propios pueblos.

En materia económica se establecía el derecho de los pueblos indígenas a acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, estableciéndose como garantía su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional.

En materia de justicia se establecían nuevas normas tanto para la imparición como para el acceso a ella ante los órganos estatales. En el primer caso, por primera vez se reconocía el derecho de los pueblos indígenas a aplicar sus sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos al interior de sus comunidades, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, en particular, la dignidad e integridad de las mujeres. Los conflictos así resueltos no necesitarían para ser considerados cosa juzgada, más requisito que su convalidación por las autoridades jurisdiccionales del Estado. Por otro lado, para que la justicia ante los órganos estatales pueda ser una realidad, se establecía que en todos los juicios y procedimientos que involucren individual o colectivamente a los indígenas, se tomarían en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de la Constitución, incorporando además, el derecho de los procesados a contar en todo tiempo con interpretes o traductores que entiendan su lengua y su cultura.

Como recordarán, la reforma a la Constitución para la creación de la Ley de Derechos y Cultura Indígena en el 2001 no sólo fue cuestionada por la mayoría de las organizaciones sociales indígenas sino también por algunos

- ▶ Las garantías individuales.
- ▶ Los derechos humanos.
- ▶ La dignidad e integridad de las mujeres.
- ▶ El pacto federal.
- ▶ La soberanía de los estados.

Como se puede observar, el llamado reconocimiento de los sistemas normativos o los usos y costumbres es muy limitado ya que las formas de gobierno indígena, las prácticas de representación política y de justicia implican un debate mucho más amplio sobre el orden jurídico y el pluralismo político. Para muchos de los defensores del orden jurídico instituido les causa escozor el hecho de reconocer derechos colectivos a las comunidades y pueblos indígenas porque varios de ellos afirman que esto va en contra de las libertades individuales y se generan retrocesos de orden jurídico y político.

La Ley de Derechos y Cultura Indígena aprobada por el Congreso de la Unión durante el gobierno de Vicente Fox es muy limitada y no resuelve los problemas centrales de los pueblos indígenas que tienen que ver con la autonomía y la libre determinación. Es en buena medida parte de la retórica de los gobiernos neoliberales de reconocer sólo aquellos derechos, particularmente los de corte cultural, de los pueblos indígenas que no atenten contra su hegemonía. Lo que hizo el Congreso fue vaciar de contenido los derechos de los pueblos indígenas como por ejemplo los de autonomía, libre determinación, sistemas normativos, etc.

No obstante lo limitado de la Ley de Derechos y Cultura Indígena, los pueblos y las comunidades indígenas no solamente mantienen sus usos y costumbres sino que los desarrollan, los actualizan y los ofrecen como instrumentos alternativos a la sociedad occidental. Para los pueblos indígenas, los usos y costumbres o sus sistemas normativos no son simplemente normas consuetudinarias y tradiciones, son una forma de vida distinta y una mirada diferente sobre conceptos como la democracia, el derecho, la ciudadanía, entre otros. Para empezar, el asunto de la democracia para los pueblos indígenas no tiene que ver únicamente con los partidos políticos y el multipartidismo, sino

* COSTUMBRE: Dentro de las comunidades indígenas, la costumbre es una repetición de actos, efectuados por una colectividad que considera necesario su uso y obligatoriedad, y que a través del tiempo se convierte en norma de conducta para sus integrantes, norma en donde se conjuga la tradición heredada de sus antepasados con las circunstancias actuales.

** USOS: Los usos son una variedad de la costumbre jurídica, sin embargo, la distinción entre los

el pacto federal y la soberanía de los estados.

En un trabajo de la CDI sobre la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas de México se reconoce las limitaciones de la Ley de Derechos y Cultura Indígena y se hacen algunos comentarios sobre varios de los temas que se refieren a dicha ley. Con respecto a los usos y costumbres, dice lo siguiente: La Carta Magna reconoce la aplicación de sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de conflictos internos. El mecanismo de validación será establecido en la ley para su aplicación por los jueces y tribunales correspondientes. Además pueden elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

El sistema normativo de una comunidad se constituye por un conjunto de instituciones procedimientos y normas que contribuyen a la integración social. Está representado por la práctica de la costumbre jurídica* que integra a las normas consuetudinarias, los usos** y tradiciones; permite la organización social, económica, cultural y la resolución de conflictos internos entre sus miembros.

Se deben definir e identificar los ámbitos de competencia en donde puedan actuar las autoridades tradicionales dentro de su sistema de justicia, para evitar conflictos con las instituciones competentes de procuración, administración e impartición de justicia.

- ▶ **Ámbito personal:** los indígenas de la comunidad (pueden hacer acuerdos intercomunitarios o puede darse entre indígenas y no indígenas cuando la parte no indígena acepta someterse a la jurisdicción indígena)
- ▶ **Ámbito material:** organización interna, social, política, económica y cultural, resolución de conflictos internos (delimitación de la cuantía y gravedad).
- ▶ **Ámbito espacial:** el territorio que abarca la comunidad.
- ▶ **Ámbito temporal:** los sistemas normativos internos son permanente pero dinámicos.

El ejercicio de este derecho implica la condición de respetar:

- ▶ Los principios generales de la Constitución.

usos y la costumbre jurídica se encuentra en el hecho de que los usos son una práctica constante y prolongada de una determinado proceder, sin embargo, carece de una convicción colectiva sobre la obligatoriedad de dicha práctica.

se reconoce que el Estado tiene una composición étnica plural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades indígenas que lo integran. La Constitución reconoce cada uno de los pueblos que la componen como por ejemplo los Amuzgos, Cuicatecos, etc., también reconoce a las comunidades afromexicanas y a las comunidades de otros pueblos indígenas del país que radiquen en la entidad.

De esta manera, en el estado de Oaxaca se reconocen dos maneras de elegir a las autoridades municipales, el sistema de normas consuetudinarias, mejor conocido como usos y costumbres, y el sistema de partidos políticos.

Aunque las modificaciones de las leyes electorales oaxaqueñas estaban, más que nada, destinadas a satisfacer las demandas políticas de los municipios indígenas, sin embargo el número de municipalidades registrados bajo este sistema indica que muchas comunidades no indígenas o con proporciones de población indígena muy bajas también se acogieron a este régimen. El acontecimiento inverso es igualmente verdadero. Algunas comunidades con proporciones muy altas de población hablante de alguna lengua indígena eligieron a sus autoridades bajo el sistema de partidos.

Lo que hoy en día se conoce en Oaxaca como los usos y costumbres no tiene, necesariamente, una relación directa con lo que en la literatura antropológica se identifica como el sistema de cargos, la jerarquía cívico religiosa o el sistema de escalera. Aunque es pertinente asentar que cada comunidad tiene su propia forma de implementar su gobierno local con prácticas que no son siempre determinadas por reglas estáticas, es importante recordar que el sistema de cargos ha sido considerado como una especie de democracia obligatoria por que se espera que todos participen en él. Este ideal es pocas veces alcanzado, ya sea por razones demográficas o de tipo político, el caso es que aún en aquellas localidades indígenas consideradas las más “tradicionales” estas reglas son escasamente observadas, sin embargo han adquirido una gran relevancia pues en este modelo encuentran su justificación los reclamos de autonomía político-administrativa de los municipios oaxaqueños.

En Oaxaca el sistema de cargos ha sido señalado como el mecanismo crucial en la manutención de la identidad étnica indígena, dando lugar también a concepciones específicas de ciudadanía indígena con derechos y deberes comunales concretos, imprescriptibles, obligatorios para aquellos individuos a los que se les reconoce como integrantes con derechos políticos dentro de una determinada comunidad.

que tiene que ver con la manera de elegir a la persona idónea para un cargo en el que tiene que responder a la comunidad, de no hacerlo así, la comunidad tiene todo el derecho de removerlo; pero además, el hecho de ocupar un cargo en la comunidad no representa que el individuo hará lo que mejor le parezca sino que tiene que gobernar bajo la consigna de “mandar obedeciendo”.

El tema del derecho y la justicia es también un asunto que no se refiere exclusivamente a las normas y la administración de la justicia. Tiene que ver con las fuentes de un derecho distinto y con una manera diferente de impartir justicia.

Ahora bien, con el fin de dar cuenta de la manera en que los pueblos indígenas de Oaxaca y de Guerrero han ejercido su derecho a elegir a sus autoridades e impartir justicia por medio de sus usos y costumbres, nos detendremos a analizar los casos en que cerca de 418 municipios oaxaqueños eligen a sus respectivas autoridades por medio de los usos y costumbres. De la misma manera, los pueblos indígenas de la región Costa-Montaña de Guerrero han desarrollado sus usos y costumbres para terminar con la delincuencia organizada pero sobre todo para impartir justicia en esa región, para conocer este proceso observaremos el caso de la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, la CRAC, o mejor conocida como la Policía Comunitaria.

La elección por usos y costumbres en el Estado de Oaxaca

Como muchos seguramente deben de saber, Oaxaca fue uno de los primeros Estados que reconocieron el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a elegir sus autoridades internas según sus tradiciones y prácticas democráticas; fue en 1995 cuando se reglamentaron en el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, CIPPEO. En 1997 se volvió a reformar el Código para establecer que los ayuntamientos electos bajo las normas consuetudinarias no tendrían filiación política; de esta manera se definía claramente que los partidos no podrían intervenir en el proceso electoral para designar al cabildo en aquellos municipios, que optaran por lo que se ha popularizado como el sistema de usos y costumbres.

Por la presión de las organizaciones indígenas en el Estado y la aparición del EZLN en Chiapas, el gobierno del Estado reformó la Constitución para reconocer los derechos de sus pueblos indígenas. En 1998, el gobierno oaxaqueño creó la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas; en esta Ley

Los municipios que se rigen por el sistema de usos y costumbres no son todos indígenas, en 40% de ellos sólo el 20% o menos de sus habitantes hablan una lengua indígena, contra 33% de los municipios en los cuales el 81% o más de la población hablan una lengua indígena. Entre los municipios que tienen el sistema de partidos, el 57% de los municipios pertenece a la primera categoría y el 13% a la segunda. Las diferencias son significativas, pero dejan claro que el carácter de ser indígena (porcentaje de hablantes de una lengua indígena) no es suficiente, ni necesario. La identificación que se hace de las comunidades indígenas con el sistema electoral de usos y costumbres sólo es parcialmente correcta.

La idea de comunidad indígena no se cumple en la gran mayoría de los municipios que eligen a través del sistema de usos y costumbres, se trata de comunidades con cierta heterogeneidad cultural y étnica interna. La comunidad se define de manera general por sus límites, por sus fronteras con otros municipios, por sus límites entre la cabecera y las agencias municipales, o por límites culturales entre los nativos y los avencidados. Tampoco son todos rurales: hay algunos que están conurbados a la ciudad de Oaxaca, por lo tanto son urbanos. Se define tanto por los otros, como por ellos mismos. No privan los criterios de sangre o parentesco, y tampoco los territoriales: cada comunidad tiene sus fronteras y sus límites y en su definición participan diferentes factores.

En Oaxaca se han realizado ya cuatro procesos electorales municipales con estos mecanismos de elección, en 1995, 1998, 2001 y 2004. Y ahora en este 2007 se volverá a aplicar este mecanismo de elección a lo largo del año. Estos procesos han motivado nuevas manifestaciones sociales y en ocasiones han generado diversas expectativas.

Antes de continuar es importante anotar que los municipios oaxaqueños estuvieron por mucho tiempo aislados y como unidades autónomas. Una tercera parte de los municipios agrupan en su interior a varias localidades. Por regla general, la mayor de ellas es la sede de la cabecera municipal y del ayuntamiento, las demás tienen categoría subordinadas. Administrativamente a la cabecera le sigue en importancia la agencia municipal, luego la agencia de policía municipal. Aunque hay casos en el que la agencia es más importante que la cabecera como el municipio de San Pedro Mixtepec y su agencia municipal, Puerto Escondido, también el municipio mixteco de Tututepec y su agencia municipal Río Grande, predominantemente mestiza.

Lo que se observa en Oaxaca hoy en día es que conservar la “tradicición” significa algo muy diferente a lo que notaron los antropólogos hace casi cincuenta años: los integrantes de las comunidades indígenas se han apropiado de los símbolos y conceptos acuñados por antropólogos, indigenistas, teólogos y los han reelaborado para recrear las antiguas fronteras entre lo interno y lo externo, entre lo propio y lo ajeno. Entender estas relaciones es fundamental para comprender las relaciones entre el estado y los pueblos indígenas.

La organización municipal y sus usos y costumbres poco tienen que ver con formas estrictas de gobierno prehispánico, sino más bien con la organización política colonial del ayuntamiento, o con una mezcla de ambas formas de organización en la cual predominan los rasgos del modelo español.

Como ustedes sabrán, antes de la reforma de 1995 las autoridades municipales oaxaqueñas eran elegidas de la misma manera que en todo el territorio nacional. Sin embargo, en la mayoría de los municipios era costumbre que sólo se inscribiera la planilla del Partido Revolucionario Institucional, PRI. Este partido se concretaba a avalar la decisión de la asamblea, argumentando que en estos municipios la selección de los candidatos había sido mediante el procedimiento de usos y costumbres, el cual estaba contemplado en la convocatoria del partido para la elección de candidatos a concejales.

Varios autores reconocen que, en su origen, la legalización del sistema de usos y costumbres fue impuesto por la mayoría priísta. Lo que buscaban era preservar sus privilegios en los municipios en los que se seleccionaban sus candidatos a cargos municipales por ese sistema y que eran reconocidos por el PRI como propios. Tanto el PAN como el PRD votaron contra la reforma. En su momento, en su origen la ley priísta era un retroceso respecto a la legislación nacional que desde 1952 garantizaba el sufragio universal. Sin embargo, el sistema de usos y costumbres sería recuperado y valorado por movimientos que luchan por la autonomía de los pueblos indígenas y poco a poco el PRI fue perdiendo hegemonía en estas comunidades y el sistema de usos y costumbres empezó a presentar tensiones políticas.

De un total de 570 municipios, 152 eligen a sus autoridades por el sistema de partidos y 418 lo hacen por el sistema de usos y costumbres. En el país hay 2,427 municipios, la quinta parte son oaxaqueños. Según la ley vigente, para constituir un municipio en el Estado de Oaxaca se requiere una población mínima de 15, 000 habitantes. Sin embargo, poco son los casos que cumplen con ese requisito, sólo 46 lo cumplen, 524 tienen menos habitantes.

que en todas las comunidades sea igual sino que su peculiaridad es que es heterogéneo y dinámico.

En la mayoría de los municipios están claramente definidos los requisitos y las características que deben cubrir los posibles aspirantes o potenciales autoridades. Si bien es cierto que no están codificados en forma escrita, salvo en algunos pocos casos en donde existen los estatutos comunitarios, aquéllos que mantienen estas prácticas tienen una idea clara de la manera correcta de realizar el proceso de designación de autoridades municipales, conocen los argumentos sobre los límites que se impone a los participantes, sobre la forma de participación de los ciudadanos, respecto a quiénes intervienen y por qué lo hacen, es decir, existe una forma jurídica, aunque no esté escrita.

Cuando se les pregunta a los miembros de una comunidad sobre los requisitos que deben cumplir quienes aspiran a un cargo, la mayoría sabe la respuesta: algunos dicen que deben ser ciudadanos, hijos del pueblo, ser originarios del pueblo y para obtener ese estatus es necesario haber desempeñado cierto número de cargos, haber cumplido con los tequios, haber aportado las cooperaciones, haber realizado una mayordomía; es decir, se pronuncian por un conjunto de valores que resumen la manera en la que la gente asume su filiación comunitaria, la manera en la que se reconoce a los integrantes de una unidad política, ya sea la cabecera, la agencia municipal o la totalidad del municipio. Pero también existe el otro lado de la moneda, los que no pueden ser electos, porque no son hijos del pueblo; muchas veces la condición de hijo del pueblo incluye a los migrantes, esto quiere decir que hay lugares donde los migrantes deciden participar y si cubren los requisitos de la ciudadanía comunitaria entonces pueden elegir a sus autoridades y en ocasiones también son obligados a fungir como autoridades. Es en este punto, donde se ha criticado más al sistema de usos y costumbres, es decir, en su carácter excluyente ya que no pueden ser electos quienes no son ciudadanos como puede ser el caso de los avecindados, las mujeres, los migrantes, los no católicos, entre otros.

La elección de las autoridades se realiza por norma general en las asambleas, donde los participantes toman decisiones después de haber discutido y analizado las posibles alternativas. Las asambleas comunitarias, realizadas en los patios de las presidencias municipales o agencias municipales, y ahora en los auditorios de usos múltiples, siguen siendo el lugar en que se dirimen los

Ahora bien, ¿cómo definir al sistema de cargos? La definición clásica describe al sistema de cargos como el resultado de una mezcla de formas prehispánicas de organización política, que sobrevivieron a la conquista, y el ayuntamiento español impuesto a los indígenas durante la Colonia. De tal arreglo nació un nuevo patrón de organización que incluye una ordenación jerárquica de las posiciones de autoridad; donde un individuo tiene que cubrir un número de las posiciones previas antes de poder alcanzar las posiciones más altas dentro de la jerarquía. En este modelo la comunidad es una organización política y social en la cual se combina el ejercicio de servicios civiles y religiosos para mantener una estructura social jerárquica. Aunque es pertinente asentar que cada comunidad tiene su propia forma de implementar su gobierno local con prácticas que no son siempre determinadas por reglas estáticas, es importante recordar que el sistema de cargos ha sido considerado una especie de democracia obligatoria por que se espera que todos participen en él, al menos todos los varones. Más allá de las discusiones sobre la formación y consolidación de este sistema así como la “función”, lo que podemos decir es que los elementos constituyentes del sistema de cargos están asociados con la idea de que la comunidad local es la unidad social y política básica de la gente indígena que fueron establecidas durante la época colonial cuando a los indígenas los obligaron a operar políticamente en el ámbito local. Para darnos una idea de la importancia de los cargos es necesario decir que existen los cargos municipales, los agrarios, los religiosos, los cívicos, los de los programas estatales y federales, etc.

Es indiscutible que la reforma al código electoral de 1995 apartaba de la clandestinidad a un conjunto de prácticas que comparten una gran mayoría de localidades indígenas tanto para mantener la función pública como para designar a las autoridades comunitarias. Lo que se conoce como el régimen electoral de usos y costumbres se rige por principios colectivos de reciprocidad y servicio público para el acceso a los cargos de representación, y por mecanismos también colectivos de legitimación. Estos principios y mecanismos ponen en juego un sistema de reglas que operan en el nombramiento de los órganos de gobierno y constituyen un marco de referencia para determinar los procedimientos de designación de autoridades, muchos de estos elementos son parte de ese modelo ideal al que se le da el nombre de sistema de cargos, pero adquiere una forma específica en cada entidad. Esto quiere decir que aunque al régimen se le conozca como usos y costumbres, no quiere decir

el tiempo que deben fungir sus autoridades. En las elecciones de 1995, el IEE detectó que varios de los municipios que eligen a sus representantes por usos y costumbres no respetaron la ley que establece que las autoridades deben cumplir con el cargo por tres años. En 48 municipios las asambleas determinaron que duraran un año, de un año y medio en 22, de dos años en 2 y de tres años en 340. En el 2001 esta situación se mantuvo sin cambios significativos: 338 municipios eligieron concejales por tres años, 1 municipio eligió por dos años, 22 municipios por años y medio y 56 por un año.

Aun cuando ya van cuatro elecciones por usos y costumbres, es necesario decir que el proceso no ha sido nada fácil en términos de la legislación que las regula. En 1995 cuando se reconoce en el CIPPEO las elecciones por usos y costumbres, se introdujeron en el Libro Cuarto, un conjunto de artículos que reconocen de manera jurídica a las normas y procedimientos locales como medios legítimos para elegir y nombrar a las autoridades de los ayuntamientos. En aquel año de 1995, la definición que se dio en el artículo 110 del código electoral local a los municipios catalogados de usos y costumbres fue que eran aquellos que “desde tiempo inmemorial o cuando menos tres años, eligen a sus autoridades mediante mecanismos establecidos por su derecho consuetudinario”. Una interpretación de este precepto es que bastaba una sola ocasión ocurrida antes del proceso electoral de 1995 para legalizar cualquier forma de elección que entonces se hubiera utilizado, es decir que la tradición no era un requisito para su reconocimiento. Además la reformas de 1995 eran muy generales y el texto era ambiguo y poco claro, por ejemplo las autoridades “electas” eran consideradas como candidatos y debían de ser ratificadas mediante el voto secreto y universal el 12 de noviembre de ese año, es decir, el mismo día que efectuaban su elección los municipios que estaban en el régimen de partidos políticos; tampoco se definía claramente el papel de los partidos políticos y se dejaba abierta la posibilidad de que las autoridades (candidato decía el Código) electas podrían registrarse por un partido político.

Ante las dificultades aparecidas en las elecciones de 1995, el gobierno de Diódoro Carrasco reforma el CIPPEO con la idea de tratar de garantizar que las comunidades pudieran desarrollar plenamente su proceso de elección de autoridades sin ninguna revisión de autoridad estatal alguna. En 1997, se establece que el IEE debería de integrar un catálogo de los municipios que eligen a sus autoridades por usos y costumbres a partir de la información que proporcionarían los propios municipios. Pero lo más importante de esta

problemas, donde se reúnen los hijos del pueblo para tomar las decisiones más importantes mediante la búsqueda del consenso, y es ahí donde se discute la elección de las nuevas autoridades. Es en las asambleas en donde también se hacen explícitos los requisitos que se necesitan para participar en el proceso de designación. Cada pueblo tiene sus normas para definir quiénes son los que van a votar; en algunos municipios votan todos los hombres casados, no importa la edad, en otros el derecho se reserva a los que hayan cumplido los 18 años de edad aunque no cuenten con su credencial de elector. Las modalidades de la manera en la que se ejerce el sufragio también varían; elección por planillas, pintando una raya en un pizarrón, por eliminación hasta alcanzar el consenso, por aclamación, conteo por filas, por comunicación directa al oído del escrutador, entre otras. Así, aunque el voto no es secreto en la mayoría de los casos tiende a ser igualitario y libre, salvo en los casos en que existen anomalías. Es verdad que la opinión de algunos ciudadanos puede ser más influyente que la de otros, pero a la hora de votar todos los ciudadanos tienen el mismo peso y generalmente sus sufragios son emitidos sin coacción.

Por lo general es la autoridad municipal la que interviene de manera directa en la organización y desarrollo de la elección ya que es la instancia que convoca, aunque en el momento del proceso puede quedar al margen cuando los ciudadanos eligen a los de la mesa de debates o los que llevarán a cabo el proceso en la asamblea.

Los nombres de los candidatos pueden surgir durante la asamblea, o también de una lista previamente seleccionada por aquellos ciudadanos que han cumplido con todos los cargos, a quienes se les reconoce una autoridad moral y por lo tanto son integrantes del consejo de ancianos, los caracterizados, los principales, o tatamandones.

Las asambleas generales comunitarias para la renovación de las autoridades municipales por los usos y costumbres se celebran indistintamente durante todo el año electoral. En las elecciones de 1995 se llevó a cabo una en enero, una en marzo, dos en abril, siete en mayo, diez en junio, veinte en julio, cuarenta y uno en agosto, doscientas veintitrés en septiembre, setenta y tres en octubre, treinta y dos en noviembre, y dos en diciembre. Fue en el periodo de agosto a noviembre cuando se realizó el mayor número de asambleas, porque muchas de ellas están vinculadas con el calendario festivo y agrícola de la región en la que se encuentra la comunidad.

Así como cada localidad elige la fecha para su asamblea, también decide

determinó cuáles serían por usos y costumbres y cuáles por partidos políticos. Desde esa fecha, quedó establecido que 418 municipios elegirían a sus autoridades por usos y costumbres. En las elecciones de 1998 se presentaron algunos problemas pero el IEE declaró válidas las elecciones en 404 municipios, de éstos el Colegio Electoral de la Cámara de Diputados decretó la renovación del Acuerdo del Consejo General e invalidó las elecciones en 2 municipios. En 9 más, el Consejo General determinó la invalidez de los comicios, de los cuales en 2 de ellos el Colegio Electoral decretó lo contrario y ordenó al IEE expedir las constancias de mayoría.

En el proceso electoral de 2001 se presentaron al IEE 33 solicitudes de cambio de régimen, 27 de ellas no tuvieron éxito. La mayoría de ellas fueron consideradas improcedentes por el hecho de haber sido presentadas por representantes del PRD y ninguna estaba avalada en forma directa y formal por autoridad municipal alguna. Con tal argumento, el IEE consideró que el curso legal de tales peticiones no procedía.

Una vez concluido el proceso electoral de 2001, el Consejo General del IEE decidió no validar la elección celebrada en 1 municipio y declarar no haber realizado asamblea de elección en 4 más. La Cámara de Diputados local dispuso que el IEE tenía que convocar y realizar elecciones extraordinarias en 14 municipios por usos y costumbres; en 2 más resolvió que el IEE debía expedir las constancias de mayoría. La calificación de las elecciones por parte del Colegio Electoral de la Cámara de Diputados es un síntoma de la falta de autonomía del IEE.

La elección de autoridades municipales por el régimen de normas consuetudinarias es un fenómeno relativamente reciente más sin embargo, ha sido observada por varios estudiosos del tema. Inclusive ya se ha elaborado un marco de referencia para la observación electoral.

Ahora bien, los conflictos no se reducen al ámbito estrictamente electoral. Los conflictos están asociados con las diferencias socio-económicas existentes en el interior de los municipios, con las disputas entre militantes activos de diversos partidos políticos, con los conflictos agrarios, con las diferencias religiosas, con la manera en que se distribuyen los recursos entre la cabecera municipal y las agencias municipales, con la presencia de sectores de la población que son excluidos también de la asamblea comunitaria, mujeres, practicantes de religiones diferentes a la católica, los partidos políticos, vecindados y habitantes de las agencias municipales. Según estudio de Cristina

reforma es que establece de manera clara la exclusión de los partidos políticos en los municipios que eligen a sus autoridades municipales por medio de normas consuetudinarias.

En 1998, el Congreso Local elabora la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca, en la que establece que la tarea de llevar a cabo las elecciones de usos y costumbres recaería en la misma estructura que se ocupa de los comicios por partidos políticos, es decir, el Instituto Estatal Electoral.

El IEE se encarga de validar la elección y en su caso, resolver las controversias en la renovación de ayuntamientos. Sin embargo, la calificación de las elecciones no es responsabilidad última del IEE sino del Colegio Electoral, el cual está formado por los 42 miembros de la Legislatura del Estado, compuesta en su mayoría por miembros del PRI. Cabe aquí decir que Oaxaca es de los pocos estados en los que aún es el Colegio Electoral el que califica las elecciones y no un tribunal como existe a nivel federal.

Fue con la nueva reglamentación que en 1998 los habitantes de 418 municipios pudieron elegir a sus autoridades municipales sin tener que recurrir al registro de sus candidatos por los partidos políticos ante los órganos electorales, ni tuvieron que realizar una segunda elección con urnas y boletas para sus autoridades fueran reconocidas de manera formal. Lo que sucedió en estas elecciones es que el IEE tuvo que resolver las solicitudes de varios partidos políticos para solicitar un cambio de régimen en la elección de autoridades. Algunos datos: el PAN propuso que 35 municipios que en 1995 eligieron a sus autoridades por usos y costumbres, en las elecciones de 1998 lo hicieran por el régimen de partidos; el PRI propuso el cambio de usos y costumbres a partidos políticos en 2 municipios; el PRD lo hizo en 24 de usos y costumbres a partidos.

Por otro lado, algunas autoridades municipales en funciones y ciudadanos de 5 municipios solicitaron cambios de sistema electoral de partidos políticos a usos y costumbres. Los solicitantes fueron San Pedro Ixtlahuaca, Santa María Guelace, Pinotepa de Don Luis, Santa María Camotlán y San Sebastián Tecomaxtlahuaca.

El IEE resolvió que varias de estas solicitudes se aprobaran positivamente y algunos de los municipios que pedían cambio de sistema quedaron pendientes por lo que se les ha llamado municipios en transición. Posteriormente la autoridad electoral dio respuesta a los municipios llamados en transición y

geográfico determinado de distintas formas de organización política que en algunos casos corresponden también a prácticas sustentadas en principios filosóficos distintos.

En los años que el sistema de usos y costumbres se ha aplicado en los municipios oaxaqueños que así lo decidieron, se observa una serie de cambios constantes, como por ejemplo: el caso de Tlahuitoltepec en donde la comunidad decidió emplear boletas para la elección de sus autoridades y en el 2001 cambiaron el procedimiento, hicieron dos asambleas, en la primera cada ranchería propuso un candidato por lo que al final hubo ocho candidatos, en la segunda se votó por ellos y quedaron los tres con más votos; esta comunidad realizó los cambios de elección sin la intervención de la autoridad electoral.

Otros casos son los de los municipios de Mazatlán Villa de Flores, San Jerónimo Tlacoahuaya, entre otros, en los que los habitantes tuvieron que realizar intensas negociaciones entre los grupos para acordar novedosas formas de elección, se pusieron de acuerdo para poner urnas, usar boletas con fotografía, voto secreto, campañas de pro-selitismo.

En el sistema de usos y costumbres se observa un proceso de recomposición interna de las comunidades en el que se está discutiendo tanto la llamada ciudadanía comunitaria como el sistema de cargos, las instituciones comunitarias entre las que se puede citar el tequio y las formas y requisitos de elección, es decir la organización política y social de los municipios. Muchas comunidades han encontrado, por si mismas, solución a los problemas que se presentan en su interior por causas electorales. Es cierto que en algunos de los municipios que han optado por esta vía pueden presentarse decisiones autoritarias, pero también que en muchos casos existe una discusión abierta de las nuevas reglas del juego político.

La Policía Comunitaria.

En el Estado de Guerrero existe un proceso de organización social muy importante que es conocido generalmente como la policía comunitaria, pero como se verá más adelante, resulta ser una experiencia que va más allá de la simple vigilancia policiaca y tiene más que ver con un sistema de justicia alternativo y que ha sido diseñado por los pueblos indígenas y no indígenas de la región.

En 1992, varias comunidades indígenas de la región Costa-Montaña del Estado de Guerrero decidieron constituir una organización social que denominaron Consejo de Autoridades Indígenas, CAIN.

Velásquez, las mujeres no votan en 18 de los municipios de usos y costumbres, los avecindados son excluidos en el 30% de esta categoría de municipios y en 111 municipios, es decir el 26% los habitantes de las agencias municipales, las agencias de policía y las rancherías no participan en la elección de las autoridades de las cabeceras.

El IEE reconoce haber intervenido oficialmente en 1995, en que se presentaron conflictos en 58 municipios, pero hubo otros en los que los conflictos encontraron solución en el interior de las localidades. Nuevamente, según María Cristina Velásquez en 1995 fueron un total de 132 municipios los que presentaron problemas electorales; 35 fueron por definición del régimen electoral, 25 por procedimientos, 55 postelectoral y 35 administrativos. En 1998 fueron oficialmente 51 casos pero al parecer fueron. En 2001 hubo 120 controversias. Lo más grave de estos problemas es que provocan situaciones de ingobernabilidad, deterioro de la convivencia social, violencia política en el Estado y pérdida de vidas humanas en municipios altamente polarizados.

Las políticas públicas hacia los municipios han provocado nuevos problemas. Uno de ellos es que de pronto los municipios contaron con muchos recursos al grado de que el llegar a un puesto dejó de ser una carga y se volvió algo atractivo. Esto está provocando cambio en la actitud de la gente que aspira a un cargo. Ya no es tanto la actitud de servicio a la comunidad y una responsabilidad con la gente sino una manera de conseguir un dinero que en la comunidad no lo hay. También se está dando una mayor fricción entre las agencias y las cabeceras ya que estas últimas eran las que disponían de los recursos que llegan al municipio y pocas veces tomaban en cuenta a sus agencias en la aplicación de los recursos.

Otra situación que está cambiando es el papel de la mujer. Es cierto que en varios municipios las mujeres no son tomadas en cuenta a la hora de la elección de las autoridades, pero también es cierto que en varias localidades las mujeres comienzan a desempeñar cargos públicos que antaño eran ocupados por varones y a asistir a juntas comunitarias, lo hacen por que ellas se han quedado al frente de sus familias cuando los hombres han salido de sus comunidades en busca de trabajo, las mujeres tienen que cumplir con el cargo que le fue conferido al marido, al padre, hijo o hermano, aunque ellas no participen en la designación de los cargos tienen que cumplir con su desempeño, por lo que se puede argumentar que el cargo se confiere a la familia y no al individuo.

En Oaxaca los procedimientos usados para designar a las autoridades constituyen un ejemplo de la convivencia o competencia en un ámbito

En la región también existe el Consejo Guerrerense 500 años de resistencia indígena, negra y popular, que se da cuenta del grave problema que significa la inseguridad en los caminos de la zona.

Las experiencias que vive la gente de la región son muy duras cuando además de que sufre un asalto, es golpeada y en ocasiones tiene que presenciar la violación de su esposa o hermana. Veamos un testimonio: “La delincuencia y violencia incrementada a principios de los años noventa empezó a dañar e intimidar nuestro más profundos sentimientos y moral [...] muchas personas fueron golpeadas físicamente cuando se resistían a ser despojados de sus escasos recursos económicos producto de grandes esfuerzos de trabajo cotidiano [...] La violencia existía desde antes, pero hasta cierto extremo es decir, únicamente se hacían asaltos y robos de animales sin muchas agresiones. Los mal vivientes al sentirse insatisfechos con lo poquito que les despojaban a quienes con mucho trabajo lo obtuvieron, los golpeaban y llegaron hasta asesinar a sus víctimas entre ellos niños y niñas. No conformes también dieron paso las violaciones a mujeres a la vista de sus parejas sin poder hacer nada.”

Ante la grave situación existente en la región, las organizaciones como CAIN, CG-500 AÑOS y las comercializadoras deciden organizar a las comunidades para hacer frente al problema de los asaltos, las violaciones y los asesinatos que cometían bandas de delincuentes. Uno de sus promotores nos dice: “Iba como representante de una comisión a invitar comunidad por comunidad para realizar el Asamblea Regional. Con CAIN nos dividimos las zonas. A mí me tocó la zona alta. No te vayas a creer como ahora, antes no había carro como Tlahuitepec, entonces andábamos a pie. Se reunía una asamblea de comunidad y entonces se explicaba de organizarnos. Cuando en Asamblea Regional decidimos formar la policía comunitaria. Entonces igual íbamos comunidad por comunidad a explicar al Comisario y a su gente que formaran su grupo de policía por que era mejor que alguien de afuera lo dijera pues a veces no hace caso la comunidad. Todo comenzó antes, antes, quizá desde 1992.”

En 1995 nace la Policía Comunitaria con la finalidad de ofrecer seguridad en contra del abigeato, los homicidios y las violaciones a las mujeres. En su origen la Policía Comunitaria tiene presencia en 62 comunidades de los municipios de Malinaltepec, Copanatoyac, Me-tlatónoc en la Montaña de Guerrero y en los municipios de San Luis Acatlán y Marquelia de la Costa Chica. Los pueblos indígenas que la integran son mixtecos y tlapanecos aunque también

Es importante destacar que en la animación de este Consejo, el párroco de la iglesia de Santa Cruz del Rincón del municipio de Malinaltepec, Mario Campos, jugó un papel relevante ya que él se dio a la tarea de convocar a las autoridades de las comunidades para que se organizaran; además, debemos mencionar que también en ese año se crea la diócesis de Tlapa y es nombrado Obispo Monseñor Alejo Zavala Castro, quien se sensibiliza de la situación de los pueblos indígenas de la Montaña y promueve un mayor compromiso de la iglesia con los pobres.

En la reunión que se lleva a cabo en 1994, los integrantes de CAIN decidieron elaborar un documento que recogiera las principales demandas de la población para enviarlo al entonces Gobernador, Rubén Figueroa Alcocer, en ese documento se plantean una serie de problemas pero resalta de manera significativa el de la seguridad pública.

En el documento se puede leer “Los habitantes de la Región Costa-Montaña, agrupados en Consejo de Autoridades Indígenas, manifestamos nuestro repudio total a los oídos sordos, cegueras, simulación de las Autoridades Representantes de la Ley que corresponde al Poder Judicial, de los abusos de la Policía Judicial, de permitir a la delincuencia de actuar a su antojo a cualquier hora del día, citamos como ejemplos: A los chóferes asesinados en los momentos de ser asaltados el día 31 de diciembre de 1992, el segundo 5 de mayo de 1993 y un pasajero herido el 7 de febrero de 1994, así como también las múltiples violaciones sexuales, asaltos comunes sin contar ... Por último le pedimos dotar de armamento a la policía suburbana de todas las comunidades indígenas de la región Costa-Montaña.”

Además de esta organización, en la región de la Costa existen otras agrupaciones que para los primeros años de la década de los noventa también resentían el problema de la inseguridad pública. Algunas de ellas eran: la Unión Regional de Ejidos y Comunidades, la Luz de la Montaña, la Unión Regional Campesina y la Triple S de Maíz y Fríjol; estas organizaciones se dedican a acopiar los productos agrícolas de la región para transportarlos a los mercados regionales, sin embargo, debido al problema de los asaltos en los caminos su actividad descendió. Un ex delegado de la Luz de la Montaña nos dice: “Yo trabajo como campesino en la Luz de la Montaña, que tiene mucho producto de café. Son mismos gente del pueblo que tiene necesidad de organizarse. Pero cuando Luz de la Montaña sube a pagar a su gente que ya vendieron su café le asaltan en el camino. Entonces ya no llegan con el dinero. Entonces quién pierde. Pierden los productores. Ahí fue donde se organizaron.”

de los municipios, los policías son designados en Asamblea entre los jóvenes de la cabecera municipal y los comandantes, regularmente dos, son elegidos dentro de los veteranos con experiencia, todos bajo la ordenanza del presidente municipal. Como en la mayoría de los casos, sus quehaceres se concentraban en las cabeceras y casi no acudían a las comisarías. Las armas se adquieren dentro del municipio y regularmente son los comandantes quienes las portan. Aunque los policías municipales centran su trabajo en la cabecera había ocasiones que obligaban a los jóvenes de las comisarías a prestar servicio en la cabecera municipal.

Los policías son regularmente los mandaderos de los presidentes municipales, llevan o traen recados de las comisarías, acuden al resguardo de las fiestas de los pueblos y realizan detenciones de escandalosos y borrachos, en caso de homicidios intervienen como auxiliares del Ministerio Público. Antes los policías no tenían un sueldo por su trabajo y no contaban con uniforme y en general andaban a pie.

A mediados de la década de los noventa, los municipios destinan una partida de su presupuesto para las tareas de seguridad, esto quiere decir que se les paga un salario a los policías, se compran uniformes y armas y además se consiguieron vehículos para poder viajar por las brechas. Además, ahora los elementos de la policía no son sólo de la cabecera sino que también hay personas de las comisarías, y su designación no opera más por medio de la Asamblea sino mediante un contrato. Esto significa que el ser policía municipal ya no es un cargo gratuito o un servicio sino que es un trabajo en donde se recibe un sueldo.

En la mayoría de los municipios existen varios regidores como por ejemplo de educación, salud, etc., y sólo en algunos aparece el regidor de seguridad pública, en términos formales a esta regiduría le corresponde la prevención de los delitos aunque en la mayoría de las veces el encargado es el síndico y el presidente municipal.

El hecho de que exista una partida presupuestal para el funcionamiento de la policía municipal nos habla de la preocupación que existe a nivel de los gobiernos estatal y federal.

La policía esta sujeta directamente al mando de los comandantes, dependiendo del número de comandantes habrá grupos de policías. En San Luis Acatlán por ejemplo, para el 2004 existían cuatro comandantes con ocho elementos cada uno y su trabajo era rotativo. Tres grupos trabajan mientras

hay grupos de mestizos.

La estructura en la que descansa la Policía Comunitaria es por medio del sistema de cargos. En las comunidades mixtecas y tlapanecas de la Costa Montaña de Guerrero se puede apreciar una organización social sustentada en la jerarquía de cargos civiles, agrarios y religiosos. En algunas de ellas como Cuanacaxtitlán, San Luis Acatlán, el sistema esta subdivido en tres partes y la estructura civil es la más importante y para todo acto civil o religioso, el comisario es una figura central de la ceremonia. Todo miembro de la localidad puede acceder a la escala de cargos, ello dependerá de su desempeño moral y de servicio, también están obligados a prestar fajina, esto obedece a una regla sencilla, se tiene derechos dentro de la comunidad si se cumplen con ciertas obligaciones.

La Comisaría además de fungir como gestora hacia el exterior debe atender la tranquilidad de la comunidad. Para tal efecto se auxilia de un cuerpo de policía, este puede ser electo directamente por el Comisario o en Asamblea. El Comisario también será el Juez para los casos menores, puede imponer multas o no, depende de cada comunidad; en Yoloxochitl por ejemplo, se imponen multas de 500 pesos por escándalos, con las multas y las cooperaciones de los vecinos, la autoridad, o sea el comisario, se ayuda en la realización de gestiones en el exterior, pues incluso tiene que salir a Acapulco o Chilpancingo.

Los cargos menores siempre están respaldados por la autoridad local o, en caso de existir, por el consejo de principales. Cuando alguien no cumple con los cargos o con las fajinas es llevado ante la autoridad para ser encarcelado o multado económicamente, algunas veces se les quita la parcela por no cumplir con el tequio pues existe la valoración de que se tiene derecho a la tierra si se cumplen con las obligaciones de la comunidad.

En la mayoría de las comisarías existe la figura de los principales que son las personas que han ocupado los cargos de mayor jerarquía, no necesariamente deben ser los más viejos. En algunas comunidades, los comisarios piden consejos a los principales, mientras que en otras esto ya no sucede. Uno de los papeles importantes de la junta de principales es cuando auxilian a las autoridades, cuando se trata de impartir justicia.

Como en todos los municipios del Estado de Guerrero, en los de la Costa-Montaña existe un cuerpo de policía sustentado en la Ley municipal que estipula que cada ayuntamiento deberá expedir el Bando de Policía y Buen Gobierno y disponer de las fuerzas de policía para asegurar las garantías individuales, la conservación del orden y la tranquilidad pública. En la mayoría

no tienen la facultad de atender casos que se presentan en los caminos, ni tampoco de casos penales. En las localidades cercanas al Ayuntamiento y Ministerio Público, estas policías funcionan como auxiliares. Los policías no cuentan con armas, sólo sus comandantes.

Ahora bien, esta policía, de las localidades, acota su trabajo a la jurisdicción local, en cambio la policía comunitaria nace con mucho más atribuciones pues no sólo resguarda la comunidad sino también los caminos. La policía comunitaria nace por decisión de los habitantes de la comunidad y no por una reglamentación municipal.

En 1995 se crea la Policía Motorizada del Estado, se integra por habitantes de los municipios, quienes reciben una remuneración del gobierno. Este cuerpo no funcionó porque en él opera la corrupción y la prepotencia como los de la judicial.

Las primeras comunidades que crean sus policías comunitarios son las de Horcaditas y de Cuanacaxtitlán del municipio de San Luis Acatlán. El que Cuanacaxtitla sea una de las primeras comunidades en crear su policía tiene que ver con la aparición de la delincuencia organizada a principios de los años ochenta; en esos años, un grupos de jóvenes que se fueron a trabajar a la Costa Grande regresaron a la comunidad y comenzaron a cultivar marihuana; el cultivo de este enervante pronto se convirtió en punto de conflicto ya que la presencia del ejército se hizo más frecuente, los jóvenes que se dedicaban a la siembra y al tráfico del estupefaciente se empezaron a enfrentar a otros sectores que también empezaron a dedicarse al cultivo del enervante, poco a poco, los enfrentamientos y el control del estupefaciente adquirió signos violentos que provocaron los asesinatos de mucha gente en la localidad, de pronto la localidad se volvió ingobernable y los controlaban la situación eran las bandas de delincuentes, conforme estas bandas se hacían más fuertes, comenzaron a incursionar en otras localidades y a asaltar en los caminos, ante la gran cantidad de muertos y la inacción de las autoridades competentes, la gente de Cuanacaxtitlán se organizó para perseguir a los delincuentes, pero los policías de Cuanacaxtitlán no contaban con el armamento suficiente ni el adiestramiento para hacer frente a esas bandas. Don Apolinar nos dice: “Muchos morían y de día se mataban. Los maleantes llevan sus pistolas cuatros o cinco armados, de día. Muchos comandantes jóvenes de la Comisaría han muerto: Alejo, Sixto, Catarino. El Comisario hace sentencia, pero el causante está más bravo que el doliente, lo puede multar o consignar con la autoridad

un grupo descansa. El descanso correspondía a una semana por mes.

Al igual que en la cabecera, en las comisarías se debe cumplir y hacer cumplir el Bando de Policía y Buen Gobierno, sin embargo, ésta Ley no especifica cuáles serán sus ayudantes ni atribuciones. De tal modo que cada pueblo tiene las prerrogativas de crear su policía de acuerdo a su costumbre. En términos concretos cada pueblo hace uso de sus estructuras locales para resguardar su seguridad. A diferencia de la policía preventiva municipal, este cuerpo se instituye por cargueros de la comunidad y no perciben salario.

Estos cuerpos de vigilancia forman parte integral del sistema de gobierno local y están bajo el mando del Comisario. Las formas de trabajo y elección dependen de cada comunidad. En la mayoría de las localidades de la Costa Montaña, la elección se realiza en Asamblea comunitaria, se elige a un Comandante Primero, un Comandante Segundo y un número determinado de policías, el número obedece al tamaño de las comisarías, por ejemplo: en comunidades con un número menor de 500 habitantes se eligen entre 6 y 8 policías, mientras que en comunidades con más de 1000 habitantes el número gira entre los 12 y 16 policías.

Su tarea consiste en mantener la paz en el pueblo, resguardar las fiestas civiles y religiosas, asistir al Comisario cuando los requiera, cuidar las instalaciones de la Comisaría, vigilar el trabajo colectivo (servicio o fajina) de los vecinos, llevar o traer recados del Municipio o Ministerio Público y ,de igual manera que en la cabecera, detener a los escandalosos. Este cargo no es remunerado por lo que se busca una forma rotativa para que los cargueros puedan asistir a sus labores campesinas.

Aunque estos cuerpos de seguridad tienen algunas armas, la mayoría de ellos carece de la infraestructura adecuada para desempeñar su trabajo; sólo en fechas recientes, en el caso del municipio de San Luis Acatlán se dotó a las comisarías, con más de 1,000 habitantes, de una camioneta y radios de onda corta, esto se debió a la capacidad de gestión de sus autoridades. A la policía de las comunidades se le conoce de varios nombres, algunos le llaman policía suburbana y otros policía municipal.

Después del Comisario, el Comandante Primero es el de mayor jerarquía dentro del gobierno local, le sigue el Comandante Segundo. Para desempeñar estos puestos se elige a la gente más experimentada, para el caso de los policías se designa a los jóvenes.

Las actividades de estas policías corresponden a la jurisdicción comunal,

acuerdo: Que en base a lo estipulado al artículo 4° constitucional en cuanto a la autonomía y autodeterminación de las comunidades y regiones indígenas, en base al Convenio 169 emitido por la OIT y avalado por el Gobierno de México, Ley internacional que establece que las poblaciones indígenas y tribales tienen el derecho de hacer uso pleno de sus costumbres y tradiciones, y al impulso de su desarrollo y orden social de su integridad física y moral de sus sociedades con autonomía, haciendo uso de su autodeterminación y que los gobiernos están obligados a brindar todo el apoyo para que se respete este derecho: Decidimos que los grupos de Policía Comunitaria de cada comunidad se avoquen al resguardo de los caminos principales en las rutas donde suceden frecuentemente los asaltos, violaciones sexuales, robos y homicidios, y que tienen que coordinarse entre los diferentes grupos de policías de las comunidades que se encuentren en las rutas en que suceden estos delitos. Que el Comisario tome acuerdo con su Asamblea o policías si no cuentan con armamento, si los consiguen prestados, sólo que tendrán que elaborar una relación de armas con sus matrículas, que firmada y sellada por la Autoridad Municipal deberá portar el comandante anexándola a la presente acta.”

Una vez que tomaron ese acuerdo, cada grupo de policía comunitaria debería portar dicha acta de asamblea así como la relación de armas sellada por el comisario de su localidad. Esto se hizo para evitar situaciones ríspidas con las autoridades judiciales y militares cuando aplican medidas para el desarme o la portación ilegal de armas.

Los policías debían de mostrar el Acta que los avalaba así como el consentimiento de su Autoridad local. Es importante recordar que los comisarios son autoridades constitucionales y que tienen la facultad de crear su Bando de Policía y Buen Gobierno. Fue importante esta medida pues le dio un cierto escudo legal a la policía comunitaria.

Al principio las formas de operación de las policías comunitarias se concentraron en cuidar los caminos que iban a sus localidades, pero inmediatamente se dio la mano vuelta entre los pueblos, imitando las relaciones de vecindad y reciprocidad que se prestan en fiestas y fajinas intercomunitarias. En este contexto, cuando una comunidad enfrentaba un problema por la presencia de asaltantes pedía la ayuda de otras localidades y entonces se juntaban dos, tres o hasta cuatro grupos de policías para realizar la persecución y detención.

Las operaciones casi siempre se hacían caminando pero algunas veces los transportistas de camionetas pasajeras se solidarizaban con ellos levantando

competente, es lo mismo, deja pasar el tiempo y le caen al que fue Comisario y Comandante y se vengan.”

El 15 de septiembre de 1995 sale por vez primera un grupo de policías comunitarios a resguardar los caminos de Cuanacaxtitlán a Yoloxochitl y San Luis. “Había que celebrar el grito de independencia. El Comisario, en Asamblea por la mañana dijo que debíamos de resguardar los caminos de Cuana a Yolo y hasta San Luis. Fuimos voluntarios y entonces comenzamos a dar seguridad. Antes habíamos ido a Chilpancingo ante la Procuraduría, con la SEDENA, al 48 Batallón, para pedir apoyo y nada.”

Los voluntarios eran los mismos que antes, habían desempeñado el cargo de policía de la comisaría solo que ahora estaban armados y andaban fuera de su jurisdicción comunitaria. Posteriormente la comunidad dio aviso al 48 Batallón que tiene su sede en Cruz Grande. El hecho de informar a la autoridad militar era con el fin de que el ejército supiera de su existencia y de su presencia en los caminos ya que temían que los militares los acusaran de guerrilleros. Conseguir las armas no fue fácil.

La comunidad de Horcaditas también decidió armarse y salir a vigilar los caminos ya que se encuentra en la ruta Tlapa-Marquelia y cerca de su territorio las bandas cometían numerosos asaltos.

Poco a poco otras comunidades se fueron organizando y en asamblea decidieron crear su policía comunitaria. Además, los sacerdotes Mario Campos de la parroquia de Santa Cruz del Rincón y Bernardo Valle de Pazcala del Oro, así como integrantes de otras organizaciones sociales empezaron a convocar a reuniones para abordar los problemas de la región, principalmente el que tenía que ver con la inseguridad pública.

En la asamblea del 15 de octubre de 1995 en la comunidad de Santa Cruz del Rincón, los comisarios y los representantes de varias organizaciones sociales toman el acuerdo de crear la policía comunitaria: El argumento que emplean es el siguiente: “Analizando la situación de inseguridad pública que padecen las comunidades de esta región, al transitar por el camino que los comunica con poblaciones, a las cuales acuden a hacer sus compras o venta de sus productos... y viendo que esta situación es insostenible, pues con anterioridad centenares de veces se ha puesto la denuncia ante las autoridades correspondientes y al ver que no tenemos el respaldo de ninguna de ellas, y que a diario somos víctimas de asaltos, violaciones sexuales, robos, lesiones y homicidios, nos vemos obligados por la necesidad de tomar el siguiente

cada lugar se reúnen los señores principales o Consejo de Ancianos, quienes platican con los detenidos en procesos de reeducación.

Los pueblos indígenas de la región recurren nuevamente al Convenio 169 de la OIT para reclamar su derecho a impartir justicia a partir de sus usos y costumbres. De esta manera la policía comunitaria se fue recreando, en función de su dinámica y de la necesidad de reestructurar sus funciones. A este momento de recreación, la policía comunitaria vinculó elementos de la legalidad positiva del Estado.

Al principio, los asesores de la policía comunitaria fueron los líderes de las organizaciones sociales existentes como: el Consejo Guerrerense 500 años, la Luz de la Montaña, Unión Regional Campesina, el cura Mario Campos y el Centro de Derechos Humanos de la Montaña.

Hacia finales de 1997, la policía comunitaria decide establecer una coordinación regional en la cabecera municipal de San Luis Acatlán. Las asambleas comunitarias toman la decisión de crear una Coordinación de Comandantes que denominan Comité Ejecutivo de la Policía Comunitaria. Los comandantes que integran el Comité son cinco y tienen bajo su mando todos los cuerpos de policías de las comunidades. La planeación de operativos, resguardos, recorridos de ruta, coordinación de comunidades se supedita a dicha instancia.

En ese mismo año se crea la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias (CRAC). Es interesante hacer notar que no le ponen el título de indígenas porque también participan comunidades no indígenas. Estas comunidades mestizas deciden acogerse al derecho indígena de impartir su propia justicia como lo argumentan los impulsores de la policía comunitaria.

Con la creación de la CRAC se da un paso muy importante en el proceso de organización porque esta instancia será la encargada de impartir justicia. La CRAC junto con el Comité Ejecutivo es parte del sistema de cargos y obligaciones regionales para los pueblos que participan en la policía comunitaria.

Cada año, la Asamblea Regional designa a los comisarios y comandantes que servirán en la CRAC y el Comité. En general, se elige entre doce y dieciseis comisarios y comandantes. Los que sean elegidos deberán ocupar estos puestos en la vida de sus comunidades pero una vez designados tienen la obligación de cumplir en la sede de San Luis Acatlán, esto significa que deberán dejar su casa y familia para trasladarse a la cabecera municipal de San Luis; cuando se elige a alguien de una comunidad, la persona que se tiene que trasladar a San Luis deberá dejar en su lugar a su suplente o al carguero que le sigue

a los policías en los principales tramos carreteros. Cuando se realizaba una detención, los delincuentes eran remitidos ante la Agencia del Ministerio Público local.

Pero más tardaban los policías comunitarios en aprehender a los asaltantes y llevarlos a las autoridades, que éstas en soltarlos. Don Vicente Aguilar, originario de Horcasitas, nos dice: Pues una vez a las diez de la mañana detuvimos a dos asaltantes que andaban a mano armada y con pasamontañas, en un lugar nombrado Tierra Blanca, eramos siete policías armados con armas 16, eran armas del pueblo, y esos asaltantes resultaron ser de la comunidad, y que los agarramos; el Comisario citó a Asamblea para dar a conocer que ya habían caído dos del pueblo, los encerramos en Horcasitas; a las once de la mañana se avisó a la Agencia del Ministerio Público y los entregó al Comisario con pruebas en la mano, entonces se los llevó la judicial; a los tres días bajó toda la comunidad a la Agencia del Ministerio Público, a San Luis, a pedir que se castigaran, éramos como unas cien gentes, pero ese mismo día les dieron la libertad, en delante de toda la gente del pueblo; dijo el Agente del Ministerio Público, el titular, que no alcanzaban sentencia porque nada mas era un intento de asalto.

Ante esta situación, los pueblos indígenas de la región decidieron aplicar sanciones y administrar la justicia, remitiendo a los detenidos a las comunidades y ya no el ministerio público. En las comunidades los detenidos eran puestos a realizar servicios y a hacer trabajos comunitarios. También lo hacían debido a que cuando las autoridades del ministerio público soltaban a los delincuentes, éstos buscaban la manera de vengarse de los policías que los habían detenido y de las autoridades comunitarias que los habían entregado.

Como un proyecto en construcción, los primeros delincuentes fueron remitidos a la Agencia del Ministerio Público en donde de una manera muy sencilla se pusieron en libertad. Entonces ya como organización se presentaron más de ochenta casos en diferentes instancias de gobierno sin que se obtuviera una respuesta favorable, por lo que entonces se retoma una idea de impartición de justicia propia de los pueblos indígenas conforme a los usos y costumbres en donde el castigo, más que de otro tipo, es moral, los detenidos ya no se remitieron a la Agencia sino que ahora recorren a las comunidades para realizar trabajos sociales, resguardados por la policía comunitaria durante quince días en cada pueblo, construyendo escuelas, iglesias, comisarías, reparando caminos entre otros trabajos comunitarios. En la medida de lo posible, en

ayuntamientos de San Luis Acatlán y Malinaltepec. En los años noventa, los apoyos eran modestos, pero a partir de 2002 los ayuntamientos aumentaron la partida. Los dineros corresponden al Ramo 28 de seguridad pública y se le otorga a la policía comunitaria básicamente por la exigencia de esta organización y no tanto por la buena voluntad de los presidentes municipales.

La CRAC administra los fondos, con ellos se compra papelería, comida para los comandantes, comisarios y policías en turno. En su momento, los ayuntamientos referidos acordaron dar una “gratificación” a los Comisarios y Comandantes regionales pero no siempre cumplen.

El hecho de que los ayuntamientos entreguen “gratificaciones” a los comisarios y comandantes de la sede en San Luis, ha provocado una discusión en torno al sistema de cargos ya que la mayoría de los integrantes de la policía comunitaria considera que ocupar un cargo es un servicio a la comunidad y por lo tanto no se debe recibir ninguna remuneración; aunque hay también quien asegura que es bueno que reciban una compensación ya que muchos arriesgan la vida.

Desde su origen, el Gobierno del Estado de Guerrero ha intentado cooptar a la policía comunitaria e incorporarla a su sistema de seguridad preventiva. El Gobierno de Ángel Aguirre Rivero decidió darle algunas armas a la policía comunitaria y convertir a todas las policías que existen en las comunidades del Estado en comunitarias; como era de preverse, esto fue solamente un ardid político que no surtió efectos en la entidad. La policía comunitaria aceptó las armas que les dio el gobierno, pero no quisieron pasar a formar parte de las policías del gobierno.

En el año 2004, el Gobierno estatal tomó la iniciativa de que la policía comunitaria debería estar bajo las órdenes de los ayuntamientos, donde se tenía cuerpos de policías, el argumento era que así formaría parte de la estructura de seguridad del gobierno y además se les pagaría un sueldo. La respuesta de la policía comunitaria a esta iniciativa fue de rechazo, ya que dejaría de ser una policía comunitaria y se desarticularía al formar parte de las filas de las policías municipales, pero sobre todo su negativa fue porque consideraron que como pueblos indígenas tienen el derecho de tener sus propias instituciones.

A principios de este siglo XXI, la policía comunitaria decidió crear su reglamento interno, para ello, en asambleas de comisarios se codificaron las reglas que estipularían el desempeño de la policía comunitaria, para algunos estudiosos esto significó reglamentar su derecho consuetudinario de modo

en jerarquía. El criterio para elegir a los comandantes es: que haya tenido una buena participación en operativos y resguardos, también pueden ser elegibles aquellos que hayan dado más molestias a la comandancia saliente. Es importante decir que muchos de los comandantes cumplen con el cargo hasta por tres años. Con respecto a los comisarios, el criterio es: que sea de una comunidad que no se haya involucrado demasiado en el proceso, por eso se le elige para que participen más en la vida de la policía comunitaria, otro criterio es la honorabilidad de la persona y el respeto que tenga en su comunidad, aunque también es posible que se elija a una persona que se haya dedicado a criticar a la CRAC saliente.

Un problema que se ha observado es que algunos comisarios y comandantes que son elegidos para la CRAC y para el Comité Ejecutivo no siempre cumplen y no asisten a la sede regional. Algunos no asisten porque son de comunidades muy lejanas a la sede o porque aún no están completamente convencidas del proyecto de la policía comunitaria.

Es así que los que son designados para la CRAC y el Comité Ejecutivo tienen que dejar a su familia y trabajo por un año, y sólo podrán visitarla cada mes, siempre y cuando se solicite un permiso y éste sea auto-rizado.

Estos pueden ser algunas de las causas por las que no asisten a la sede, pero también porque el trabajo es muy pesado. Un comandante cuenta: en mi tiempo así se trabajaba, nosotros sufrimos mucho, no hay radio, no hay camioneta, caminando entre los caminos, le cortábamos por aquí, por las veredas, ya llegábamos a una carretera, ya pasábamos a una comunidad, los comandantes nos dividíamos, de dos o tres grupos; una vez nosotros estábamos sucios por el recorrido, fuimos nosotros a bañarnos, estaba otro comandante y con los policías comunitarios, lavamos nuestras ropas y nos bañamos, llegamos a la casa de un hombre que nos ofreció invitación y allí estaba la tortilla caliente; hay veces que uno lleva su comida pero teníamos que calentarla, por eso nos deteníamos en el camino y levantábamos leña para cocinar nuestras comidas, cazábamos iguanas, pero había días donde no teníamos qué comer y entonces uno sufría, cuando llegábamos a un pueblo no faltaba quien nos diera unas galletas, un refresco, nosotros teníamos que hacer los recorridos por estos caminos en la Montaña, por caminos de terracería, por brechas, por la carretera; un día nos quedábamos en un lugar, otro día en otro y así, donde nos agarrara la noche, así por semana.

Desde 1996, la policía comunitaria ha recibido el apoyo económico de los

de la detención además de anexar las pruebas, en caso de haberlas, pero es aún más importante la tradición oral de los comandantes de informar a los comisarios sobre los hechos.

Los grupos de policías que dan servicio e la comunidad tienen también la tarea de custodiar a los detenidos en tanto se les somete a proceso de reeducación o conciliación.

Quienes sostienen parte del sistema de la policía comunitaria son los cargueros policías, comandantes y comisarios. Esta carga es bastante pesada en la sede regional, pues ahí se descuida a la familia por el hecho de trasladarse, por un año completo para los comandantes y comisarios, y por quince días para los grupos de policías. También sostienen a la policía comunitaria, son la propias comunidades quienes tiene que alimentar a los detenidos y vigilarlos durante los quince días que habrán de pasar en la comunidad. Algunas comunidades se han alejado de la policía comunitaria por que consideran que es una carga muy pesada para ellas.

La policía comunitaria tiene un banco de armas que se adquiere por las detenciones. Cuando un grupo de policías detiene a alguien por escándalo o por delitos, le quitan el arma y ésta se suma a las que portan los policías comunitarios, todas ellas se registran ante un padrón de armas y el municipio (ya sea de San Luis o Malinaltepec) da sellos y reconocimiento de las mismas. Cada año, el CEPC debe mandar una relación renovada de los nombres de los policías comunitarios y la relación de armas que dan servicio. No obstante esta medida, ha habido ocasiones en que el Ministerio Público ha levantado demandas a los policías comunitarios por el supuesto delito de portación ilegal de armas.

Uno de los aspectos más importantes de la policía comunitaria, además de conseguir la seguridad pública en la región y disminuir el índice de delitos, ha sido la constitución de un sistema de administración de la justicia. Debido al mal funcionamiento de las autoridades de justicia del gobierno, como por ejemplo los ministerios públicos, los pueblos indígenas deciden constituir una institución propia para impartir justicia. La institución que crean es la Coordinadora Regional de Autoridades Comunitarias, la CRAC.

La CRAC se crea en 1998 y la anima una filosofía propia de los pueblos indígenas. En el acta de creación de la policía se puede leer: “Que se continuará en el camino de la promoción de la justicia basado en el Derecho Consuetudinario de los pueblos indígenas”, también que todas las autoridades

escrito. El documento dice: “Los pueblos indígenas tlapanecos y mixteco, que habitamos por tiempo inmemorial esta región, junto con nuestras comunidades agrarias y municipales de Malinaltepec y San Luis Acatlán del Estado de Guerrero, cansados de los atentados a nuestra economía y dignidad, acordamos impulsar un Sistema de Seguridad Pública que verdaderamente vele por nuestros intereses brindando a la población indígena y mestiza, seguridad y protección de las garantías de libre tránsito y seguridad en las personas y sus bienes.”

La policía comunitaria cuenta con, además de la CRAC y el Comité Ejecutivo, con otra instancia que es la Coordinadora Regional de Autoridades Indígenas (CRAI), que es la figura legal para la gestión de recursos y la capacitación para los cuerpos de policía. La CRAI está integrada por miembros de la comunitaria que han sido comandantes regionales. Esta figura es la cara externa de la organización y es la que vela por los intereses de la policía comunitaria.

La CRAI realiza constantes evaluaciones sobre la dinámica de la Policía comunitaria y desde hace algún tiempo se ha planteado la reestructuración de la organización. Entre las discusiones más intensas están las de concluir el reglamento interno y evaluar el proceso de reeducación, es de decir, cómo se lleva a cabo la aplicación de la justicia y si éste debe incorporar o cambiar sus preceptos sobre el castigo.

La estatura moral que ha adquirido la policía comunitaria ha llevado a algunos padres que tienen hijos con problemas de drogadicción a entregarlos a la policía comunitaria para que los reeduquen. En los últimos años, el problema de las drogas ha crecido de manera importante entre los jóvenes.

La policía comunitaria cuenta con dos camionetas doble rodada y radios de onda corta para realizar sus funciones; gracias a las camionetas se pueden desplazar con mayor facilidad al lugar de los hechos, por otra parte, los radios son una herramienta importante en la comunicación entre los comandantes que realizan los operativos y los que se encuentran en la sede la comandancia regional.

Una vez detenido un sujeto se le remite inmediatamente a una cárcel pequeña que está en la sede regional y se le informa de inmediato al CEPC, es decir al Comité Ejecutivo, éste a su vez pone a disposición de la CRAC los detenidos para realizar los interrogatorios, el CEPC debe dar un escrito, firmado y sellado por los miembros de la comandancia que contenga los motivos

se le haga justicia, puede ser gente de las comunidades que participan en la policía comunitaria o no., puede ser gente de las comunidades indígenas o mestizas, la gente de las comunidades puede elegir la instancia de justicia a la que quiere acudir, al MP o a la CRAC.

Cuando la CRAC inicia un proceso, lo primero que hace es pedir información al Comisario municipal del lugar de donde es el detenido, lo manda llamar para que exponga los hechos y responda sobre los involucrados, suelen decir los coordinadores de la CRAC: “Comisario te llamamos porque tú conoces a tu gente y sabes cómo andan”.

La fuerza de la policía comunitaria es de tal magnitud que hay comunidades en las que no se permite el ingreso de la policía judicial.

Bibliografía:

HERNÁNDEZ-DÍAZ, Jorge. (Coord.) *“Ciudadanías diferenciadas en un estado multicultural: Los usos y costumbres en Oaxaca”*, México, Siglo XXI/ UABJO, 2007.

LÓPEZ Bárcenas, Francisco. *“Legislación y derechos indígenas en México”*, México, Centro de Orientación y Asesoría a Pueblos Indígenas/Ediciones casa Vieja/Redes/CE ACATL, 2002.

PERAL Salcido, Martha Angélica. *“Seguridad e impartición de justicia comunitaria regional en la Costa Montaña de Guerrero: La policía comunitaria.” Tesis de licenciatura en sociología, FCPyS, UNAM, 2007.*

SÁNCHEZ Serrano, Evangelina. *“El proceso de construcción de la identidad política y la creación de la policía comunitaria en la Costa-Montaña de Guerrero”*, Tesis de doctorado en sociología, FCPyS, UNAM, 2007.

VELÁZQUEZ, María Cristina. *“El nombramiento. Las elecciones por usos y costumbres en Oaxaca”*, México, Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, 2000.

de las diferentes comunidades deberán respetar totalmente los acuerdos que determine la Asamblea General Regional.

Así pues, los delincuentes que han sido capturados y que en lo posterior cometan delitos, purgarán un castigo de acuerdo a un juicio en las comunidades, que se realizará conforme a los usos y costumbres de los pueblos indígenas. El castigo es para reeducarlos y que después se reintegren a la sociedad. También fue la Asamblea la que determinó que los reos sean alimentados por las comunidades por donde pasen a dar su servicio social y que se les trate con respeto. El tiempo de sanción se determina por el delito del infractor y de acuerdo a la valoración que se hacen las comunidades conforme a su readaptación.

El sistema de justicia de la CRAC atiende casos civiles, penales y en ocasiones agrarios. Los casos que retoma no son una lista definitiva, ni tampoco el reglamento interno de la policía comunitaria establece cuáles son los casos ni las sanciones, mas bien, la justicia se atiende conforme los casos vayan llegando .

En el informe de 1998, observamos el tipo de casos que atendió la CRAC: “Homicidio, intento de homicidio, robo, robo en casa habitación, abigeato, fraude, drogadicción, amenazas e insultos, amenazas con arma de fuego, agresiones físicas e insultos, agresiones físicas y difamación, violación, intento de violación, calumnias y difamación, incumplimiento de acuerdos, deudas, conflicto de tierras, daños en propiedad ajena, problemas intrafamiliares, incumplimiento de paternidad, pensión alimenticia, abandono de hogar, asalto, abuso de autoridad, secuestro, cultivo de droga, alcoholismo, rapto de menor, etc.”

Con la nueva institución, los ministerios públicos y juzgados oficiales tienen hoy una fuerte competencia. En el año 2002 hubo un enfrentamiento entre el Ministerio Público de San Luis y su policía judicial contra la CRAC: los primeros llegaron a las oficinas de la CRAC a detener a sus integrantes, el supuesto delito era por usurpación de funciones, durante el hecho rápidamente se comunicaron las comunidades y se congregaron en las instalaciones del Ministerio Público más de mil integrantes de las comunidades para exigir la liberación de sus autoridades, el Ministerio Público tuvo que negociar la liberación y en ese momento se estableció un acuerdo no escrito para la impartición de justicia, se acordó que los casos serían atenderidos por la instancia que los recibieran primero; este acuerdo se cumple hasta 2005.

Al sistema de justicia de la CRAC puede asistir todo aquel que busca que

